

ADENDA

El 27 de mayo de 2004, al resolver una contradicción de tesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció como criterio jurisprudencial la improcedencia de la suspensión del procedimiento de desafuero con motivo de la interposición de un amparo. La Corte consideró que los servidores públicos investidos de inmunidad constitucional son depositarios de facultades en extremo delicadas, y por lo tanto es más reprochable, socialmente hablando, que al resguardo de la citada inmunidad se cometan conductas que pueden constituir delitos.

Delicada es también esta apreciación de la máxima autoridad jurisdiccional del país respecto del juicio de desafuero, pues abre la puerta a que durante la secuela de un procedimiento previsto en la ley se cometan violaciones irreparables.

Es cierto que a la sociedad le interesa que se sancionen posibles delitos cometidos por funcionarios que tienen fuero, pero en un Estado de derecho el valor más alto debe ser siempre la observancia estricta de la ley empezando por la propia autoridad.

Si el Poder Judicial no controla la legalidad del proceso de desafuero se corre el riesgo de que las pasiones políticas conviertan a la Cámara en un instrumento de persecuciones partidistas.

El desafuero puede ser un método para asegurar la exigencia de responsabilidades a un servidor público que ha violado la ley o un pretexto para perseguir enemigos políticos infringiendo la propia ley.

A fin de garantizar que sea lo primero y no lo segundo, sería necesario que el Poder Judicial de la Federación estuviera en condiciones de evitar que se consumen violaciones al procedimiento previsto por la ley concediendo la suspensión de actos reclamados que puedan significar graves atentados a las garantías individuales.

Paradójicamente, la propia Suprema Corte concedió a principios de junio del mismo año la suspensión del juicio político instaurado contra el gobernador del estado de Morelos, quien interpuso una controversia constitucional contra el Congreso. Es verdad que la salvaguarda de la Constitución es un valor de la más alta jerarquía, y ello justifica que se otorgue una suspensión en este caso, pero una razón igual y acaso mayor existe cuando se trata del desafuero.

Finalmente, el juicio político supone una acción del Poder Legislativo contra el Ejecutivo por faltas atribuidas a éste que no tiene carácter delictivo y puede concluir con la destitución y la inhabilitación en su caso. El carácter de la falta se valora políticamente, lo cual es propio de un conflicto entre poderes, si bien no justificaría tampoco la infracción del proceso previsto en la ley. Pero en el caso de desafuero, además de la separación del cargo, puede estar de por medio la libertad del servidor público acusado, quien además podría estar siendo políticamente acosado por esa vía; por ello, el control judicial del proceso adquiere una gran relevancia.